

CONSEJERÍA DE SALUD

ORDEN de 16 de septiembre de 2008, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de la limpieza en el Hospital del Tomillar, en la provincia de Sevilla, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por CC.OO. ha sido convocada huelga que, en su caso, podría afectar a los trabajadores de la limpieza en el Hospital del Tomillar, Área Hospitalaria de Valme, en la provincia de Sevilla, el día 1 de octubre desde las 00,00 horas y hasta las 24,00 horas.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que el personal de la limpieza en dicho centro hospitalario, presta un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2.15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONGO

Artículo 1. La situación de huelga que podrá afectar a la totalidad de los trabajadores de la limpieza en el Hospital del Tomillar, Área Hospitalaria de Valme, en la provincia de Sevilla, el día 1 de octubre desde las 00,00 horas y hasta las 24,00 horas, oídas las partes afectadas y vista la propuesta de la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Salud, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos es-

trictamente necesarios para el funcionamiento de este servicio, según se recoge en Anexo I.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de servicios sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga, la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de septiembre de 2008

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud

ANEXO I

Se mantendrá la actividad propia de un domingo o festivo.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 3 de septiembre de 2008, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas económicas regulada por la Orden de 19 de septiembre de 2007.

La Orden de 19 de septiembre de 2007 (BOJA núm. 213, de 29 de octubre), de la Consejería de Educación, efectuó la convocatoria de ayudas económicas a las Escuelas de Música y Danza dependientes de Entidades Locales o por entes y organismos dependientes de estas, con la finalidad de fomentar las actividades artísticas desarrolladas por los alumnos y alumnas de estos centros, así como contribuir a la mejora del funcionamiento y equipamiento de las mencionadas Escuelas, durante el ejercicio de 2008.

Vistas las solicitudes presentadas, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Orden de convocatoria, esta Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, ha resuelto:

Primero. Conceder las ayudas económicas que se asignan a las Escuelas de Música y Danza relacionadas en el Anexo I de la presente Resolución.

El plazo de ejecución de las actividades subvencionadas comprenderá la anualidad 2008 y, por tanto, se computarán las actividades realizadas en ese año.

Segundo. No conceder ayudas a las entidades relacionadas en el Anexo II, al no cumplir los requisitos enumerados en el mismo o por haber sido presentada fuera de plazo, de acuerdo con lo establecido en la Orden de convocatoria.

Tercero. Las ayudas concedidas tienen por finalidad colaborar en el desarrollo de las actividades artísticas realizadas por el alumnado y estarán imputadas a las aplicaciones presupuestarias:

- 01.18.00.01.00.8079.461.01.42H.0.
- 3.1.18.00.01.00.8079.461.01.42H.9.2009.

Cuarto. 1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Orden de convocatoria, se abonará la cantidad correspondiente al 75% de la ayuda concedida, mediante los correspondientes libramientos en firme con justificación diferida y las consiguientes transferencias bancarias a las cuentas corrientes que hayan señalado las Entidades Locales beneficiarias. La titularidad de dicha cuenta debe obrar a nombre de la Entidad Local, ente u organismo solicitante.

2. La cantidad restante, hasta completar el importe definitivo de la ayuda, se abonará, previa justificación del total de la ayuda solicitada, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre (en adelante RS).

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.2 del RS, el importe definitivo de la ayuda se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por la entidad beneficiaria, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación establecido en el Anexo I de la presente Resolución.

Quinto. Según el artículo 12 de la Orden de Convocatoria, son obligaciones de los beneficiarios las siguientes:

1. Las Entidades Locales, entes u organismos beneficiarios deberán destinar las ayudas concedidas a sufragar el gasto corriente relativo al mantenimiento de la Escuela de Música y Danza, no pudiendo superar el 30% en la adquisición de material inventariable, así como al desarrollo de sus actividades docentes, todo ello en relación con el presupuesto definitivamente aceptado por el beneficiario de la subvención. No será posible destinar ninguna parte de esta subvención a gastos de personal.

2. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar integralmente la actividad y adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos en la presente Orden, y proceder a su justificación ante la Consejería de Educación, así como al cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

3. El sometimiento a las actuaciones de comprobación de la Consejería de Educación, en su caso, y a las de control financiero que corresponde al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas de Andalucía y a la Intervención General de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 105.c) de la LGHP, facilitando cuanta información le sea requerida por los mencionados órganos, de conformidad con el artículo 108.h) de la LGHP.

4. Comunicar a la Consejería de Educación, de inmediato y por escrito, la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones a que se refiere el artículo 110 de la LGHP.

5. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como los estados contables y registros específicos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

6. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

7. Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de las actividades, que estas han sido subvencionadas por la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Educación.

8. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 16 de la presente Orden, así como en caso de incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 112.f) de la LGHP.

9. Comunicar a la Consejería de Educación, de inmediato y por escrito, los cambios de domicilio, a efectos de notificaciones, durante el período en que la ayuda sea susceptible de control.

Sexto. La justificación de los pagos se efectuará en la forma y plazos establecidos en el artículo 14 de la Orden de convocatoria, que dispone lo siguiente:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.2 de la LGS, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en el apartado 5 del presente artículo.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la LGS y el 108 f) de la LGHP, la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto, o cualquier otro documento con validez jurídica, que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos y la fecha del pago.

3. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

4. El importe de la cuenta justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la actividad, aun en el caso de que la cuantía de la subvención concedida fuese inferior, mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Certificado del Secretario/a de la entidad beneficiaria, con el visto bueno del Alcalde/sa o Presidente/a, en el que se haga constar que el importe de la ayuda ha sido destinado en su integridad a las actividades para las que se concedió y que este ha quedado asentado en su contabilidad.

b) Carpeta-índice que incluya todos los originales de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que sean imputables a la ayuda percibida, o fotocopias debidamente compulsadas de los mismos. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. Dichas facturas podrán justificar actividades relativas, en todos los casos, al plan de actividades presentado, debiendo contener todos los requisitos formales exigibles a las mismas, y en particular:

1.º Deberán expedirse selladas y fechadas, conteniendo el CIF, nombre y domicilio de la entidad beneficiaria de la subvención.

2.º Constarán los datos de identificación de quien expide la factura: número, serie, CIF, nombre o razón social y domicilio.

3.º Desglose del IVA.

4.º Descripción clara de la prestación del servicio o suministro.

5.º Sello y firma del responsable económico de la entidad solicitante, autorizando el pago correspondiente.

5. El plazo de justificación de las cantidades subvencionadas será de tres meses, a contar desde el pago de las mismas. En dicho plazo, el beneficiario deberá presentar los justificantes del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y del gasto total de la actividad subvencionada, aunque la cuantía de la subvención sea inferior.

Séptimo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de

Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, ante la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa de la Consejería de Educación, de conformidad con lo previsto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla, 3 de septiembre de 2008.- La Directora General, María Pilar Jiménez Trueba.

ANEXO I

PROVINCIA	BENEFICIARIO	CIF	PPTO. ACEPTADO	IMPORTE SUBV.	% SUBV.
ALMERÍA	AYUNTAMIENTO DE ALBOX	P-0400600-C	12.000,00 €	8.174,37 €	68,12%
ALMERÍA	AYUNTAMIENTO DE PULPÍ	P-0407500-H	23.518,82 €	12.627,89 €	53,69%
ALMERÍA	AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR	P-0407900-J	18.000,00 €	12.878,98 €	71,55%
ALMERÍA	AYUNTAMIENTO DE VERA	P-0410000-D	10.522,00 €	9.078,45 €	86,28%
CÁDIZ	AYUNTAMIENTO DE PRADO DEL REY	P-1102600-B	7.800,00 €	7.773,89 €	99,66%
CÁDIZ	AYUNTAMIENTO DE UBRIQUE	P-1103800-G	6.025,00 €	6.025,00 €	100%
CÓRDOBA	AYUNTAMIENTO DE ADAMUZ	P-1400100-B	20.796,00 €	9.589,36 €	46,11%
CÓRDOBA	AYUNTAMIENTO DE BUJALANCE	P-1401200-I	16.600,00 €	6.322,00 €	38,08%
CÓRDOBA	AYUNTAMIENTO DE CASTIL DE CAMPOS	P-1400029-C	6.124,72 €	6.124,72 €	100%
CÓRDOBA	AYUNTAMIENTO DE CASTRO DEL RÍO	P-1401900-D	7.919,81 €	7.919,81 €	100%
CÓRDOBA	AYUNTAMIENTO DE DOÑA MENCÍA	P-1402200-H	7.770,00 €	7.323,08 €	94,24%
CÓRDOBA	PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA DEL AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA	G-14431290	8.644,53 €	8.644,53 €	100%
CÓRDOBA	AYUNTAMIENTO DE LUCENA	P-1403800-D	10.881,85 €	10.598,61 €	97,39%
CÓRDOBA	AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO	P-1404900-A	8.227,15 €	8.227,15 €	100%
CÓRDOBA	AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CÓRDOBA	P-1405500-H	10.235,03 €	10.235,03 €	100%
CÓRDOBA	AYUNTAMIENTO DE RUTE	P-1405800-B	9.170,57 €	9.040,57 €	98,58%
CÓRDOBA	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS LOS PEDROCHES	P-6400601-H	9.450,00 €	9.450,00 €	100%
GRANADA	AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR	P-1801800-B	11.950,00 €	11.707,29 €	97,96%
GRANADA	AYUNTAMIENTO DE BAZA	P-1802400-J	7.178,58 €	7.178,58 €	100%
GRANADA	AYUNTAMIENTO DE GUADIX	P-1809100-I	18.200,00 €	10.200,19 €	56,04%
GRANADA	AYUNTAMIENTO DE MOTRIL	P-1814200-J	14.000,00 €	12.627,89 €	90,20%
GRANADA	MANCOMUNIDAD VALLE DE LECRÍN	P-1800006-G	15.000,00 €	12.804,80 €	85,36%
HUELVA	AYUNTAMIENTO DE ALJARAQUE	P-2100200-A	12.200,00 €	10.978,72 €	89,99%
HUELVA	AYUNTAMIENTO DE BOLLULLOS PAR DEL CONDADO	P-2101300-H	8.320,00 €	8.316,84 €	99,96%
HUELVA	AYUNTAMIENTO DE PUNTA-UMBRÍA	P-2107900-I	12.971,10 €	12.971,10 €	100%
HUELVA	AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL PUERTO	P-2106300-C	9.078,40 €	9.078,40 €	100%
JAÉN	AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR	P-2300500-B	7.675,20 €	7.675,20 €	100%
JAÉN	AYUNTAMIENTO DE ARQUILLOS	P-2300800-F	6.275,00 €	6.108,20 €	97,34 %
JAÉN	AYUNTAMIENTO DE BAEZA	P-2300900-D	11.414,00 €	11.414,00 €	100%
JAÉN	AYUNTAMIENTO DE BAILÉN	P-2301000-B	8.800,00 €	8.718,72 €	99,07%
JAÉN	AYUNTAMIENTO DE CANENA	P-2302000-A	10.800,00 €	6.903,25 €	63,91%
JAÉN	AYUNTAMIENTO DE JÓDAR	P-2305300-B	12.100,35 €	12.100,35 €	100%
JAÉN	AYUNTAMIENTO DE NAVAS DE SAN JUAN	P-2306300-A	7.489,40 €	6.886,73 €	91,95%
JAÉN	AYUNTAMIENTO DE SANTISTEBAN DEL PUERTO	P-2307900-G	8.806,00 €	8.735,24 €	99,19%
JAÉN	AYUNTAMIENTO DE TORREDEL CAMPO	P-2308600-B	10.602,07 €	10.602,07 €	100%
JAÉN	AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA	P-2309200-J	10.635,51 €	10.635,51 €	100%
JAÉN	AYUNTAMIENTO DE VILCHES	P-2309400-F	7.286,60 €	6.560,04 €	90,02%
MÁLAGA	AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN EL GRANDE	P-2900800-J	17.500,00 €	7.521,39 €	42,98%
MÁLAGA	AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE	P-2900700-B	10.200,19 €	10.200,09 €	99,99%
MÁLAGA	AYUNTAMIENTO DE ÁLORA	P-2901200-B	6.000,00 €	6.000,00 €	100%
MÁLAGA	AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA	P-2902500-D	12.200,00 €	12.192,57 €	99,93%
MÁLAGA	AYUNTAMIENTO DE CÁRTAMA	P-2903800-G	9.631,06 €	9.631,06 €	100 %
MÁLAGA	AYUNTAMIENTO DE CAMPILLOS	P-2903200-J	9.388,22 €	9.388,22 €	100%
MÁLAGA	AYUNTAMIENTO DE FUENGIROLA	P-2905400-D	10.010,00 €	8.468,57 €	84,60%
MÁLAGA	AYUNTAMIENTO DE MANILVA	P-2906800-D	13.400,00 €	10.761,06 €	80,30%
MÁLAGA	AYUNTAMIENTO DE NERJA	P-2907500-I	17.071,43 €	10.853,17 €	63,57%
MÁLAGA	AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE LA VICTORIA	P-2908200-E	11.748,99 €	11.748,99 €	100%
MÁLAGA	PATRONATO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE RONDA	P-7908403-D	15.643,00 €	8.932,52 €	57,10%
MÁLAGA	AYUNTAMIENTO DE TORREMOLINOS	P-2910300-I	11.100,00 €	10.543,39 €	94,98%

PROVINCIA	BENEFICIARIO	CIF	PPTO. ACEPTADO	IMPORTE SUBV.	% SUBV.
MÁLAGA	AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA	P-2909400-J	10.501,70 €	10.501,70 €	100%
MÁLAGA	AYUNTAMIENTO VILLANUEVA DEL ROSARIO	P-2909600-E	8.291,66 €	8.291,66 €	100%
SEVILLA	AYUNTAMIENTO DE AGUADULCE	P-4100100-I	1.700,00 €	1.700,00 €	100%
SEVILLA	AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA	P-4101000-J	2.636,14 €	2.636,14 €	100%
SEVILLA	AYUNTAMIENTO DE ARAHAL	P-4101100-H	12.067,02 €	12.067,02 €	100%
SEVILLA	AYUNTAMIENTO DE AZNALCÁZAR	P-4101200-F	8.501,06 €	8.501,06 €	100%
SEVILLA	AYUNTAMIENTO DE CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES	P-4102500-H	7.995,41 €	7.995,41 €	100%
SEVILLA	AYUNTAMIENTO DE ESTEPA	P-4104100-E	6.700,00 €	6.700,00 €	100%
SEVILLA	AYUNTAMIENTO DE GERENA	P-4104500-F	3.300,00 €	3.300,00 €	100%
SEVILLA	AYUNTAMIENTO DE GINES	P-4104700-B	10.000,00 €	9.988,73 €	99,88%
SEVILLA	AYUNTAMIENTO DE GUILLENA	P-4104900-H	16.500,00 €	10.092,96 €	61,17%
SEVILLA	AYUNTAMIENTO DE HERRERA	P-4105000-F	19.640,00 €	8.750,10 €	44,55%
SEVILLA	AYUNTAMIENTO DE LEBRIJA	P-4105300-J	19.700,00 €	10.606,87 €	53,84%
SEVILLA	AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO	P-4105500-E	29.415,00 €	9.012,92 €	30,64%
SEVILLA	AYUNTAMIENTO DE MARCHENA	P-4106000-E	11.900,00 €	7.221,68 €	60,68%
SEVILLA	AYUNTAMIENTO DE MONTELLANO	P-4106400-G	7.084,01 €	7.084,01 €	100%
SEVILLA	AYUNTAMIENTO DE LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA	P-4106900-F	20.681,22 €	9.456,50 €	45,72%
SEVILLA	PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA DEL AYUNTAMIENTO DE MORÓN DE LA FRONTERA	P-9106502-I	9.300,00 €	9.300,00 €	100%
SEVILLA	AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR LA MAYOR	P-4108700-H	14.055,66 €	12.862,47 €	91,51%
SEVILLA	AYUNTAMIENTO DE VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA	P-4109700-G	8.129,21 €	8.129,21 €	100%

ANEXO II

PROVINCIA	BENEFICIARIO	PROPUESTA	MOTIVO
CÁDIZ	AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA	EXCLUIDO	No cumple Art. 3.1 de la Orden de convocatoria
CÁDIZ	AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO	EXCLUIDO	Pendiente de documentación. Art. 13.3 de la Orden de convocatoria
CÓRDOBA	AYUNTAMIENTO DE MONTORO	EXCLUIDO	No cumple Art. 3.1 de la Orden de convocatoria
HUELVA	AYUNTAMIENTO DE BEAS	EXCLUIDO	No subsanó documentación. Art. 7 y 13.3 de la Orden de convocatoria
HUELVA	AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DEL ALCOR	EXCLUIDO	No cumple Art. 3.1 de la Orden de convocatoria
JAÉN	AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL	EXCLUIDO	Pendiente documentación. Artículo 13.3 de la Orden de convocatoria
JAÉN	AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO	EXCLUIDO	No cumple Art. 6.3 y 13.3 de la Orden de convocatoria
SEVILLA	AYUNTAMIENTO DE BORMUJOS	EXCLUIDO	No subsanó documentación. Art. 7 de la Orden de convocatoria

RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2008, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, por la que se establece el perfil profesional de Ayudante de Fontanería y Calefacción-Climatización y el currículo de los módulos específicos del Programa de Cualificación Profesional Inicial correspondiente.

La Orden de 24 de junio de 2008, por la que se regulan los programas de cualificación profesional inicial que se desarrollan en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, específica, en su artículo 4.2, que la Dirección General competente en materia de formación profesional inicial establecerá, mediante resolución, los perfiles profesionales a los que responden cada uno de los citados programas. Dicho perfil se expresa a través de la competencia general, las competencias profesionales, personales y sociales, entorno profesional y relación de cualificaciones y, en su caso, de unidades de competencia de nivel uno del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales incluidas en el programa.

Asimismo, en el citado artículo se determina que en la misma Resolución se establecerá el currículo de los módulos específicos, que forman parte de los módulos obligatorios del programa y se especificarán las titulaciones del profesorado para la impartición de los módulos específicos y, en su caso, otros requisitos.

Por todo lo anterior, y con objeto de establecer el perfil profesional y el currículo de los módulos específicos del pro-

grama de cualificación profesional inicial de Ayudante de Fontanería y Calefacción-Climatización, la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente

HA RESUELTO

Primero. Objeto.

Esta Resolución tiene por objeto definir el perfil profesional y el currículo de los módulos específicos del programa de cualificación profesional inicial de Ayudante de Fontanería y Calefacción-Climatización.

Segundo. Identificación.

El perfil profesional del programa de cualificación profesional inicial de Ayudante de Fontanería y Calefacción-Climatización, queda identificado por los siguientes elementos:

1. Denominación: Ayudante de Fontanería y Calefacción-Climatización.
2. Nivel: Programas de Cualificación Profesional Inicial.
3. Duración: 532 horas.
4. Familia Profesional: Instalaciones y Mantenimiento.

Tercero. Competencia general.

Realizar operaciones de montaje y mantenimiento básicas de instalaciones domésticas de fontanería, calefacción, ACS y